ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N° 0 0 1 0 2 0
LITUECHE, 3 1 AGO 2021

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 1912 de fecha 31 de mayo del 2021, que aprueba convenio "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial"

- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 732, de fecha 28 de junio de 2021, Decreto Alcaldicio N°740 de fecha 30 de junio 2021, que renueva los Decretos N° 597 y N° 847 que delega la facultad de firmar a la Administradora Municipal, bajo la fórmula "Por orden del alcalde" y sus posteriores decretos modificados. La Ley N° 19378, estatuto de atención primaria y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República. Decreto Alcaldicio N° 1.145 de fecha 10 de septiembre de 2020, que fija Subrogancia al cargo de secretaria Municipal. Decreto Alcaldicio N° 1.565 de fecha 07 de diciembre de 2020, que prorroga el periodo Alcaldicio. Decreto Alcaldicio N° 1.565 de fecha 07 de diciembre de 2020 que prorroga el periodo Alcaldicio.

DECRETO:

1.- **Aprueba** en todas sus partes Convenio "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial". Suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

2.- **Transcríbase** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO "PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL" - EJECUCIÓN ESTRATEGIA CAPACITACIÓN UNIVERSAL PARA TRABAJADORES DE ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL, NO DEPENDIENTES DE CORPORACIONES - 2021

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 09 de abril de 2021, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director (s) Dr. Fernando Millard Martínez, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, ambos con domicilio en [redacted] de Rancagua, en adelante **"El Servicio"**; y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público RUT N°69.091.100-0, representada por su Alcalde (s) doña Claudia Salamanca Moris, ambos domiciliados en [redacted], Litueche, quien en adelante se denominará **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar a través de **"El Servicio"**, el denominado **"Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial"**, y que fuere debidamente aprobado mediante su Resolución Exenta N°1216, de fecha 17 de Noviembre de 2016, modificada a través de la

Resolución Exenta N°149 del 05 de febrero del 2021; y cuya Distribución de Recursos Financieros, se consigna al tenor de la Resolución Exenta N°132, de fecha 05 de febrero de 2021, todas del Ministerio de Salud, y que en este acto se entiende formar parte integrante del mismo y que **"La Municipalidad"** se compromete a ejecutar.

TERCERO: En el marco del acuerdo antes aludido, se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación funcionaria que garantice el acceso universal a los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria sin distinción de categorías. Este programa se co-financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá a **"La Municipalidad"** desarrollar programas de capacitación orientados a los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria, con un enfoque de Salud Familiar y Gestión de Atención Primaria, como una forma efectiva de contribuir a la Reforma del Sector Salud y a la mejoría de la atención de salud en este nivel. Es en este sentido que el Ministerio de Salud a través del **"El Servicio"**, ha decidido impulsar el denominado **"Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial"**, cuyo objetivo es reconocer y apoyar proyectos de capacitación de los Departamentos de Salud Municipal que contribuyan a la educación continua de funcionarios. Además como indica la ley N°19.378 en el párrafo N° 6 de capacitación en su Art. N° 45, que indica que los cursos y estadías realizadas por cada funcionario deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser computados para los efectos del elemento de capacitación:

a) Estar incluido en el programa de capacitación
b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación, y
c) Haber aprobado la evaluación final.

CUARTO: Consecuente con lo expuesto anteriormente **"El Servicio"**, conviene en asignar a **"La Municipalidad"**, recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido y específicamente para financiar los componentes y sus respectivas **estrategias** para implementar y ejecutar la estrategia establecida en el Capítulo V COMPONENTES, letra b) número III, del texto del Programa antes referido, esto es, ***"Capacitación Universal para Trabajadores de Atención Primaria Municipal, no Dependientes de Corporaciones"*** del Componente Capacitación, en él, o los establecimientos de salud de su dependencia, utilizando los recursos asociados en los siguientes objetivos específicos:

a.- Desarrollar un programa de capacitación funcionaria de acuerdo a orientaciones técnicas del mismo.
b.- Garantizar un acceso equitativo a todos los trabajadores sin distinción de categorías.
c.- Garantizar que el programa de capacitación, se atenga a las exigencias académicas que son reconocibles en la carrera funcionaria según el Estatuto de Atención Primaria.
d.- Que, las actividades de capacitación se determinen en acuerdo con los funcionarios en los Comités Bipartitos.

QUINTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes **"El Servicio"** traspasará a **"La Municipalidad"**, una vez afinada la Resolución aprobatoria de este convenio y recibidos los recursos desde el Ministerio de Salud, la suma de 240448 **.- (doscientos cuarenta mil y cuatrocientos cuarenta y ocho pesos)** con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio.
Por su parte, **"La Municipalidad"** se obliga a cumplir todos y cada uno de los objetivos del Programa, procediendo a la ejecución de sus acciones para los beneficiarios del sector público de salud, beneficiarios de la Atención Primaria

SEXTO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula que precede, serán transferidos por **"El Servicio"** a **"La Municipalidad"** en dos (02) cuotas, la primera equivalente a un 70% del total de los recursos, una vez afinada la Resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; la segunda cuota equivalente al 30% restante del total de los recursos de acuerdo a lo resultados de la evaluación señalada en el ítem VII del Programa antes aludido, contra los resultados de la primera evaluación, de acuerdo a los indicadores definidos en el Programa de acuerdo al esquema que se indicará en clausulas siguientes y se encuentren rendidos los recursos de la primera cuota por **"La Municipalidad"**, atendido que de no encontrase dicha rendición de manera satisfactoria por **"El Servicio"**, no será traspasada la segunda cuota aludida, ello conforme establece el artículo 18 de la Resolución N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, concordante con su Dictamen N°51.246, de 2017.

SÉPTIMO: El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia., por ello, **"El Servicio"** evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y en concordancia a los pesos relativos señalados en la siguiente tabla:

Nombre Componente	Indicador	Meta N°1	Medio Verificación
Capacitación Universal	N° de funcionarios capacitados/Total funcionarios dotación año evaluación *100	Establecimiento Línea Base	Informe Servicio Salud

La primera evaluación es al 30 junio evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme cumplimiento darán derecho a transferencia de segunda cuota. Se espera que en esta fecha se informe acerca de Listado de Cursos y Diplomados Priorizados por la Comisión, tanto los considerados como "prioritarios" como los de "libre disposición"; estado de las licitaciones (en proceso; por adjudicar; o cursos iniciados). Asimismo, la segunda evaluación, se efectuará con fecha de corte al 31 de Diciembre, ocasión en que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.
El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que **"La Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por **"El Servicio"** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario asesor don Marco Navarro Garate, de la Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.
No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

DÉCIMO PRIMERO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que ***"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"***, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoria, efectuar los procesos inherentes con la misma.
No obstante lo anterior, rendición de cuentas. **"La Municipalidad"** deberá enviar a **"El Servicio"** mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple. La rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información. Por su parte **"El Servicio"** rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por **"La Municipalidad"**, el que deberá especificar el origen del aporte. La inversión de la transferencia será examinada por los órganos de control en la sede de **"La Municipalidad"** o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación o información pertinente. Tanto el comprobante de ingreso por los recursos percibidos y el informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de **"El Servicio."**

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio rige a contar del 1° de Enero, y hasta el 31 de Diciembre del año 2021, fecha en la cual, debe encontrase ejecutado el programa, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término. No obstante lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, en el mismo plazo y forma antes aludida. Sin perjuicio de lo anterior, **"La Municipalidad"** deberá velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la ***"anualidad presupuestaria".***
No obstante, lo anterior el presente convenio se entiende prorrogado automáticamente siempre que el Programa de Salud objeto del mismo, cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término en la forma ya antes referida. La prórroga del presente convenio, comenzará a regir de desde el 01 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Prorrogado el presente convenio, "El Servicio", deberá dictar en su oportunidad una resolución que establezca para el nuevo periodo prorrogado, las metas, objetivos, componentes, estrategias u otras que fueren inherentes con el Programa, como asimismo disponer sobre los recursos presupuestarios eventualmente disponibles para el nuevo periodo prorrogado.
Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre Procedimientos Administrativas 19.880 y que el presente convenio solo tiene efectos beneficiosos respecto de la población beneficiaria y que estas prestaciones se encuentran otorgadas desde la fecha de entrada en vigencia las cuales no se han interrumpido y que dichas acciones de salud se encuentran en ejecución y en desarrollo, constando además que tales acciones no vulneran derechos de terceros, las prestaciones efectuadas desde la fecha de vigencia del presente convenio hasta la completa tramitación de su resolución aprobatoria.
Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al Ítem Presupuestario 24.03.298 del Presupuesto vigente 2021 del Servicio de Salud O´Higgins".

DÉCIMO TERCERO: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, **"La Municipalidad"** deberá restituir los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2021, dentro del plazo de 15 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, **"El Servicio"** realizará informe evaluativo técnico financiero que dará a conocer a la comuna y donde podrá requerir una restitución de fondos mayor a lo no realizado por la comuna, si correspondiere, ello en concordancia de lo

establecido en el Dictamen N°92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTO: Complementario a lo expuesto en la cláusula duodécima, los comparecientes, desde luego, se obligan a cumplir estrictamente lo establecido en el Artículo N°13, de la Resolución N°30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que ***"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"***, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: ***"Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia. En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos."***

DÉCIMO QUINTO: La personería del Dr. Fernando Millard Martinez, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, en su calidad de Directora, emana del solo Ministerio del Articulo N°9, del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°62, de fecha 15 de octubre de 2020 ambos del Ministerio de salud. La personería de doña Claudia Salamanca Moris, para representar a la Ilustre Municipalidad de Litueche, en su calidad de Alcalde (s), consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 1145 del 10 de septiembre de 2020, del referido Municipio.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio."** Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

DR. FERNANDO MILLARD MARTINEZ
DIRECTOR (S)
Servicio de Salud del Libertador
General Bernardo O´Higgins

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Alcalde (S)
Municipalidad de Litueche

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE

Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretario Municipal

ALEJANDRO CACERES REYES
Secretario Municipal (s)

Ilustre Municipalidad de Litueche
Administrador Municipal

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

Director Control Interno

CSM/ACR/RPV/GRV/all
Distribución:
•Oficina de Partes
•Archivo de oficina
•Archivo de convenio